

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA **DIFUSIÓN INSTITUCIONAL** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **L.A. FAUSTO OLVERA TREJO**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; Y POR OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA **PRODUCCIONES CORPORATIVAS AGUILERA S. DE R.L. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. CARLOS GARCIA AGUILERA** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; Y A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES, SE LE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"** Y **"EL PROVEEDOR"**, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- De "El Instituto":

1.1.- Que es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la organización de las elecciones locales, así como la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores y serán corresponsables el Estado, las organizaciones políticas y los ciudadanos, en términos de lo dispuesto en los artículos 24, fracción III de la Constitución Política del Estado, 45 y demás relativos del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

1.2.- Que la Lic. Guillermina Vázquez Benítez acredita su personalidad con la copia del Periódico Oficial de fecha 14 de septiembre de 2015, mediante el cual se publica su designación como Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

1.3.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 67 fracción III, del Código Estatal Electoral, le corresponde representar legalmente al Instituto Estatal Electoral, así como delegar poderes de Representación.

1.4.- Que, bajo este esquema, con fecha 14 de enero de 2016, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, delegó un poder General para Actos de Administración, a favor del C. L.A. Fausto Olvera Trejo, mediante la escritura pública, número 2,481, pasada ante la FE del Notario Público número 7 Lic. Sergio Iván González Rosano, con ejercicio en el distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, en su carácter de Director Ejecutivo de Administración del Organismo Público Autónomo.

1.5.- Que su carácter de Director Ejecutivo de Administración, lo acredita con el Acta de Sesión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de fecha 29 de octubre de 2015, mediante la cual se aprobó el nombramiento respectivo.

1.6.- Que en términos de lo dispuesto en el artículo 79 Fracción VI, inciso a), corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales, organizando su eficiente operación para el cumplimiento de los fines del Organismo.

1.7.- Que entre los objetivos que tiene "El Instituto" requiere de la contratación de equipo de audio, video e iluminación y escenario para la conferencia magistral y conversatorio "Violencia política contra las mujeres".

1.8.- Que se encuentra inscrito bajo el número de R.F.C.: IEE951117BLA.

1.9.- Que, para efectos del presente Instrumento, "El Instituto" señala como domicilio, el ubicado en: Boulevard Everardo Márquez, número 115, Colonia Ex hacienda de Coscotitlan, Pachuca, Hgo.

1.10.- Que, para efectos del adecuado cumplimiento de sus fines constitucionales y legales, requiere del servicio de iluminación, audio y escenario para la conferencia magistral "Violencia política contra las mujeres" y conversatorio "Mujeres, memorias y diálogos".

1.11.- Que cuenta con suficiencia presupuestaria en términos del Presupuesto aprobado en el ejercicio 2017.

2.- DE "EL PROVEEDOR":

2.1.- Declara ser una **Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, constituida conforme la Legislación Mercantil y demás ordenamientos jurídicos aplicables, además de contar con personalidad jurídica para celebrar el presente contrato, lo que acredita con el Acta Constituida contenida en la **Escritura pública Número 73296 (setenta y tres mil doscientos noventa y seis), de la fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciseis**, otorgada ante la fe del **notario Público Número 4 (cuatro), Licenciado Alejandro Martínez Blanquel**, con ejercicio en el **Distrito Judicial de Apan, Hidalgo**, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del comercio bajo el número **5086*2 (cinco mil ochenta y seis * dos)**, cuyo objeto social es promotor de todo tipo de eventos artísticos, sociales, deportivos, culturales, políticos, masivos y religiosos, entre otros.

2.2.- Que el Representante legal de **Producciones Corporativas Aguilera, S. de R.L. de C.V.**, es el Sr. **Carlos García Aguilera**, calidad que acredita con la escritura pública mencionada en el punto que antecede, que bajo protesta de decir la verdad manifiesta que tal carácter no le ha sido revocado ni modificado.

2.3.- Que tiene domicilio en: **Ciudad de los niños no.300 interior 209, Col. Nueva Francisco I Madero, Pachuca, Hgo. C.P. 42070.**

2.4.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave: **PCA130424SR3**.

2.5.- Que, bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, lo que ha declarado previamente a la formalización de este Contrato, en cumplimiento a las leyes, reglas y resoluciones fiscales. Asimismo, que tiene capacidad técnica para obligarse en términos del presente Acuerdo de Voluntades.

2.6.- Que bajo protesta de decir verdad no se encuentra en ninguno de los supuestos de impedimento regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo aplicable a este Contrato y que conoce plenamente su contenido, el de su reglamento y el de las normas y disposiciones vigentes y aplicables, tanto de carácter federal como estatal; asimismo cuenta con la experiencia necesaria, el personal adecuado y los recursos técnicos y materiales suficientes, para el adecuado cumplimiento del presente contrato.

2.7.- Que es voluntad celebrar el presente contrato en términos de las obligaciones que se pacten.

3. DE "LAS PARTES":

3.1.- Que se reconocen plenamente la personalidad con que comparecen en la celebración del presente acto jurídico y enteradas de las declaraciones anteriormente expuestas, celebran el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera. - Objeto: "El Instituto", adquiere y "EL PROVEEDOR" obliga a proporcionar los servicios ajustándose estrictamente a las especificaciones generales y técnicas que han sido presentadas por "El Proveedor" y aceptadas por "El Instituto" para la adjudicación de este Contrato contempladas en la descripción que a continuación se detalla:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	N/A	TEMPLETE 10X3.75 CON DOBLE ESCALATINA Y ALFOMBRADO. LONA 4X10, INCLUYE COLOCACIÓN, MAMAPARA 4X10. PANTALLA 3X2.5 HD. SALA LONGE CON MESAS VINTAGE. ILUMINACIÓN A BASE DE 4 CABEZAS DE LED WASH RGB. PODIUM DE ACRÍLICO. MONITOR DE VIDEO 5 MICRÓFONOS INALAMBRICOS MARCA SHURE. AUDIO DEBTECHNOLOGIES PARA 300 PERSONAS.	43,075.00	43,075.00
			SUBTOTAL	43,075.00
			IVA	6,892.00
			TOTAL	49,967.00

Segunda. - Precio: "El Instituto" pagará a "EL PROVEEDOR" la cantidad de **\$49,967.00 (cuarenta y nueve mil novecientos sesenta y siete pesos, 00/100 M.N.)** misma que es fija, no está sujeta a ajustes e incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Tercera.- Plazo y condiciones de pago: "Las partes" convienen que el pago del precio pactado en la cláusula que antecede será en una sola exhibición, debiendo de ser cubierto por "El Instituto" a "El Proveedor" mediante transferencia interbancaria a la Clabe 012290001939426277 de la institución bancaria BBVA Bancomer, previa presentación de la factura debidamente correspondiente, a nombre del Instituto Estatal Electoral y una vez cumplidas las especificaciones y características aceptadas por las partes y enviada al correo electrónico facturasieehgo@outlook.com. No podrán cederse los derechos y obligaciones de este Contrato, salvo los de cobro, previo consentimiento por escrito de "El Instituto".

Cuarta.- Tiempo y lugar de ejecución: El presente contrato se realizará el 6 de junio de 2017, obligándose "El Proveedor" a proporcionar el servicio a "El Instituto" señalada en la cláusula primera de este instrumento jurídico.

Quinta.- Vigencia: "Las Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será en términos de la cláusula que antecede.

Sexta.- Para el cumplimiento del objeto de este contrato, "El Proveedor" se obliga a respetar las especificaciones y requerimientos de carácter técnico que han sido solicitados por "El Instituto" y aceptadas por este. Mismas que se encuentran detalladas en la cláusula primera de este instrumento jurídico.

Séptima.- Garantías: "El Proveedor" deberá presentar las siguientes garantías, expedidas por Institución debidamente autorizada, que se indican a continuación, mismas que se ajustarán a los términos y condiciones que establece "El Instituto" de acuerdo a lo siguiente:

De cumplimiento del Contrato: "El Proveedor" se obliga a cumplir las obligaciones pactadas en todos sus términos pactados en este contrato, exhibiendo un cheque cruzado a favor del Instituto Estatal Electoral, por una cantidad equivalente al 10% del valor total del presente Instrumento Legal, cuyo título de crédito le será devuelto en su caso, por "El Instituto", cuando haya cumplido con las obligaciones aquí pactadas, a plena satisfacción de este Organismo, conforme a lo dispuesto en la fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Octava.- Responsabilidad: Queda expresamente estipulado que el personal contratado para el cumplimiento de este Contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "El Proveedor", consecuentemente "El Instituto" queda liberado de cualquier responsabilidad laboral, de seguridad social, civil o de cualquiera otra naturaleza que pudiera obligarlo, comprometiéndose "El Proveedor" a responder de cualquier reclamación en contra de "El Instituto". Por lo tanto, "El Instituto" no tiene obligación de pagar ninguna otra cantidad extra ni por compensación de ninguna especie, ni por servicio médico hospitalario, seguro de vida, vestuario o equipo.

Novena.-Pena Convencional: En caso de que "El Prestador de Servicios" no cumpla con los servicios objeto del presente contrato a entera satisfacción de "El Instituto" en el plazo, términos y condiciones previstos, "El Prestador de Servicios" se obliga a cubrir a favor de "El Instituto" como pena convencional una penalización consistente en el 25% sobre el valor del presente contrato.

Décima.- Terminación anticipada: "El Instituto" por causas de interés general u orden público, sin necesidad de declaración judicial, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato mediante aviso a "El Proveedor". Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por algún incumplimiento o demora causada por huelga, alboroto popular, incendio, inundación, desastre natural u otra causa extraordinaria e imprevisible, fuera de control de alguna de las partes, siempre que se den aviso mutuamente; una vez terminada la causa de fuerza mayor o caso fortuito, las partes acordarán si se reinicia la ejecución de las obligaciones, en caso de que el Contrato continúe.

Décima Primera.-Cargos Por Cancelación De "El Instituto": los cargos que se generen por concepto de cancelación por parte de "El Instituto" se limitan al pago a "El Proveedor" por el avance de los trabajos realizados hasta la fecha de la cancelación de la prestación de los servicios descritos, en caso de existir diferencia a favor de "El Instituto", por motivo de pagos adelantados, ésta será devuelta por "El Proveedor", dentro del término de 5 días contados a partir de la notificación de cancelación.

Décima Segunda.- Rescisión del Contrato: Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente de pleno derecho, sin necesidad de resolución judicial, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y del Código Civil para el Estado de Hidalgo, mediante simple aviso dado por escrito con 5 días hábiles de anticipación a "El Proveedor", sin perjuicio de hacer efectivas las penas pactadas y/o garantías otorgadas para el caso de incumplimiento, en los supuestos en que "El Proveedor":

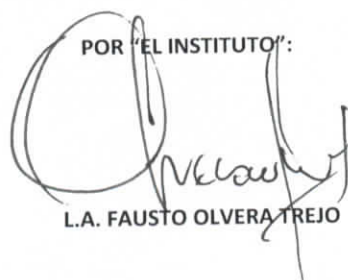
- a) Ejecute los servicios pactados con especificaciones diferentes a las estipuladas,
- b) Falte en el cumplimiento oportuno de los servicios objeto de esta operación,
- c) Incumpla cualquiera de las Cláusulas del presente Contrato.

Décima Tercera.- Interpretación y cumplimiento: Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se someten a la competencia y jurisdicción de las leyes y Tribunales del fuero común del Estado de Hidalgo, siendo preferentes para conocer los del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Décima Cuarta.-Reconocimiento Contractual: El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo deja sin efecto cualquier otra negación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a la fecha en que se suscriba el mismo.

Décima Quinta.- Cualquier otro pacto verbal o escrito, que contravenga lo estipulado en las cláusulas del presente contrato, no podrá formar parte del mismo, salvo pacto en contrario.

Las partes manifiestan que, en este Contrato, han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado error, dolo, violencia, lesión, mala fe que lo invalide, conociendo sus alcances y efectos, otorgan su consentimiento para celebrarlo y cumplirlo en cada una de sus partes, firmándolo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los dos días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

POR "EL INSTITUTO":

L.A. FAUSTO OLVERA TREJO

POR "EL PROVEEDOR":


C. CARLOS GARCÍA AGUILERA